



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 449/2012

MD COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

VS

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN No. 115.5.2668

+

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil doce.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el diecisiete de septiembre de dos mil doce, a través del cual, la empresa **MD COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, el **C. [REDACTED]**, se desiste a su más entero perjuicio de la inconformidad promovida contra actos del **SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, derivados de la licitación pública nacional presencial **No. LA-909004998-N196-2012**, celebrada para el **“SUMINISTRO DE GRUPO ELECTRÓGENO (PLANTA GENERADORA)”**, al respecto, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que la convocante acreditó que los recursos económicos empleados en la licitación pública de que se trata son federales, toda vez que provienen del Programa de Alcantarillado de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU-F-F-13.

SEGUNDO. Por escrito recibido el siete de agosto de dos mil doce, en la Contraloría General del Distrito Federal, la empresa **MD COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. [REDACTED]**, promovió inconformidad contra actos derivados de la licitación pública nacional presencial **No. LA-909004998-N196-2012**, celebrada para el **“SUMINISTRO DE GRUPO ELECTRÓGENO (PLANTA GENERADORA)”**, el cual se remitió mediante oficio CG/DGL/DRI/0404/2012, recibido en esta Dirección el nueve del mismo mes y año por la Directora de Recursos de Inconformidad de la citada Contraloría.

TERCERO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el tres de septiembre de dos mil doce, la empresa inconforme solicitó el sobreseimiento de la instancia, para lo cual, mediante proveído 115.5.2465 se requirió a la empresa aclarara si su pretensión era desistirse de la instancia.

CUARTO. Por escrito recibido en esta Dirección el diecisiete de septiembre de dos mil doce, la empresa inconforme por conducto de su Apoderado Legal, el **C. [REDACTED]**, manifiesta lo siguiente:

“YO [REDACTED] BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD RATIFICO MI DESISTIMIENTO EN LA INCONFORMIDAD INTERPUESTA EN CONTRA DE SISTEMAS DE AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-909004998-N196-2012, POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA”.

QUINTO. Mediante comparecencia de diecisiete de septiembre de dos mil doce, el **C. [REDACTED]**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MD COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, y con las facultades con que se encuentra investido, en términos del instrumento público número 39,450 de veintiocho de marzo de dos mil once, pasado ante la fe del Notario Público No. 93, del Distrito Federal, las que incluyen, entre otras, la de desistirse, manifestó lo siguiente:

*“...ratifica el contenido y firma de su escrito de desistimiento que es presentado ante esta Autoridad el día de hoy, e identificad con el número 5153, reiterando que por así convenir a los intereses de su representada, y en su entero perjuicio, se **desiste** de la inconformidad promovida mediante escrito de siete de agosto de dos mil doce, ante la Contraloría General del Distrito Federal, contra actos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, derivados de la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-909004998-N196-2012**, relativa al “Suministro de Grupo Electrónico (planta generadora)”, solicitando el archivo del presente asunto como concluido”.*

De lo anterior se desprende **la manifestación expresa** de **MD COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, por conducto de persona autorizada y legalmente facultada para representarla, **de desistirse de la**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 449/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.2668

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inconformidad promovida contra los actos derivados de la licitación pública nacional presencial No. LA-909004998-N196-2012, celebrada para el “SUMINISTRO DE GRUPO ELECTRÓGENO (PLANTA GENERADORA)”.

Se destaca además que dicho desistimiento fue debidamente ratificado por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal, ante esta Dirección General el diecisiete de septiembre de dos mil doce, como se desprende de la comparecencia que obra en visible a foja 293 de autos.

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

“**Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 449/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.2668

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OPO/ACC

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”